

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 6 DE FEBRERO DE 2019

4,459-A

CONTENIDO

1. Decreto 4, del 21 de enero de 2019, que reglamenta el artículo 234 del Código Electoral sobre la celebración de dos debates televisados entre los candidatos presidenciales.
2. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Electoral de la República de Panamá y la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia.



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 4 De 21 de enero de 2019

Que reglamenta el artículo 234 del Código Electoral sobre la celebración de dos debates televisados entre los candidatos presidenciales

EL TRIBUNAL ELECTORAL
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 234 del Código Electoral dispone que el Tribunal Electoral promoverá y reglamentará la celebración de dos debates televisados entre todos los candidatos presidenciales, los cuales serán transmitidos en cadena nacional sin costo alguno por parte de los medios.

Que, de acuerdo con el citado artículo, el primer debate televisado entre los candidatos presidenciales se llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes al cierre de postulaciones y, el segundo a más tardar quince días antes de la elección.

Que el Tribunal Electoral considera importante seguir apoyando y empoderando a instituciones como la Universidad de Panamá, la Cámara de Comercio e Industrias y

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL

HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ
Magistrado presidente

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado primer vicepresidente

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE
Magistrado segundo vicepresidente

MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaría general

HUMBERTO CASTILLO M.
Editor

Director de Comunicación
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,
dirigirse a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8927 507-8962
secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa

Agricultura de Panamá, Medcom y Televisora Nacional, que en el pasado se han destacado por invertir tiempo y recursos en promocionar los debates presidenciales con ocasión de las elecciones generales.

Que se ha acordado con las precitadas entidades, que la fecha para el primer debate será el miércoles 20 de febrero de 2019, su organización corresponderá a la Universidad de Panamá y la producción del evento estará a cargo de Medcom.

Que el segundo será el miércoles 10 de abril de 2019, su organización corresponderá a la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, quedando la producción del evento a cargo de Televisora Nacional.

Que ambos eventos serán transmitidos por cadena nacional, permitiendo que las demás cadenas nacionales de televisión y las de radio, se conecten sin costo tanto para ellos como para el Tribunal Electoral.



Que es necesario alentar la celebración de los debates en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en esta tarea vinculada al proceso electoral, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

DECRETA:

Artículo 1. Los debates públicos entre candidatos presidenciales tendrán como objetivo:

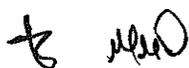
1. Contribuir al desarrollo de la vida en democracia;
2. Ofrecer a todos los candidatos presidenciales, al margen de lo que arrojen las encuestas de opinión, la oportunidad de difundir sus propuestas, ideologías, alternativas de políticas públicas y planes de gobierno;
3. Contribuir a la promoción del voto; y,
4. Coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura política, particularmente la tolerancia y respeto a las ideas de los adversarios.

Artículo 2. Las fechas, anfitriones, productores y sedes para la celebración de los dos debates presidenciales previstos en el artículo 234 del Código Electoral, son:

1. El primero se llevará a cabo el 20 de febrero de 2019, teniendo como anfitrión a la Universidad de Panamá y como productor a Medcom. La sede será el Domo de la Universidad en Curundu.
2. El segundo se llevará a cabo el 10 de abril de 2019, teniendo como anfitrión a la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá y como productora a Televisora Nacional. La sede está por determinarse.

Artículo 3. Formalizadas las postulaciones de todos los candidatos presidenciales, el Tribunal Electoral los convocará a participar del primer debate televisado; y quince días antes de la elección general, a participar del segundo debate televisado.

El Tribunal Electoral garantizará el derecho a la participación en ambos eventos, de todos los candidatos presidenciales, sean de partidos políticos o por libre postulación, al margen de lo que indiquen las encuestas de opinión.

→. 

El ejercicio de este derecho dependerá de cada candidato presidencial y la inasistencia de alguno, no será causa para la suspensión del debate.

Artículo 4. En las reuniones previas a cada debate participarán también el respectivo anfitrión y productor, con el fin de evaluar a los moderadores, revisar la reglamentación y metodología del debate, al igual que los temas a abordar. A falta de acuerdo entre las partes convocadas, la decisión recaerá en el Tribunal Electoral.

Artículo 5. Para cada debate presidencial se efectuarán dos sorteos, a fin de establecer el orden de ubicación y de participación de los candidatos.

Ambos eventos se llevarán a cabo en la sede principal del Tribunal Electoral en presencia del respectivo anfitrión, productor y de todos los candidatos presidenciales.

Artículo 6. Los debates presidenciales serán televisados y transmitidos en cadena nacional por los medios de comunicación de manera gratuita, tanto para los medios televisivos y radiales que se conecten a la señal del respectivo productor, como para el Tribunal Electoral.

Artículo 7. La transmisión de los debates garantizará facilidades de accesibilidad, como el lenguaje de señas.

En los intermedios de la transmisión se pasarán pautas de docencia, promoción de valores y mensajes institucionales patrocinados por el Tribunal Electoral, las productoras televisivas y anfitriones, en proporciones iguales; cuyo contenido haya sido previamente aprobado por el Tribunal Electoral. Se exhorta a los demás medios que reproduzcan la señal a cumplir con esta disposición.

Artículo 8. En los espacios físicos en los que se desarrollen los debates, se garantizarán las condiciones de seguridad idóneas para su correcto desarrollo.

En el recinto donde se realicen los debates queda prohibido fijar propaganda electoral y cualquier manifestación de proselitismo; al igual que las conductas que afecten la seriedad, transparencia y orden de la actividad.

Artículo 9. Al lugar de celebración de los debates, tendrán acceso los candidatos presidenciales con un acompañante y el personal que determine el Tribunal Electoral, al igual que el respectivo anfitrión. Garantizando la igualdad de representantes entre los siete candidatos.

Los acompañantes de los candidatos participantes deberán permanecer en el área que se les asigne en completo silencio y guardando el orden y respeto debidos.

As.  

Artículo 10. Quedan prohibidas las concentraciones públicas durante la transmisión del primer debate, considerando que el 20 de febrero se mantiene la veda electoral.

Las concentraciones que se realicen el 10 de abril, fecha del segundo debate, incluyendo las inmediaciones donde se lleve a cabo, serán supervisadas por el Cuerpo de Delegados Electoral para prevenir enfrentamientos. Se requerirá el permiso para la concentración siguiendo la legislación.

Artículo 11. Este Decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, el veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

Publíquese y cúmplase,



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Presidente, *a.i.*

7



Alfredo Junca Wendehake
Magistrado Primer Vicepresidente, *a.i.*



Myrtha Varela de Durán
Magistrada Segunda Vicepresidenta, *a.i.*



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Conste en el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** con domicilio en Ancón, Ave. Omar Torrijos H, Ciudad de Panamá – Panamá, debidamente representado por el Magistrado Presidente, doctor **Heriberto Araúz Sánchez** identificado con documento de identidad No. 4-160-448, en su condición de Magistrado Presidente y Representante Legal de “**EL TRIBUNAL ELECTORAL**”, y de la otra parte, **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** con NIT No. 899.999.040-4 y domicilio en la avenida calle 26 # 51-50, Bogotá Colombia, debidamente representada por su Registrador Nacional, doctor **Juan Carlos Galindo Vácha** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.152, nombrado mediante acuerdo No. 024 del 29 de octubre de 2015 suscrito por los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de fecha 03 de diciembre de 2015, en adelante se denominará “**LA RNEC**”. Ambas instituciones expresan lo siguiente:

Primero. Antecedentes:

1. El Tribunal Electoral es una institución autónoma e independiente de la República de Panamá, que por mandato constitucional está encargada de la organización y ejecución de los procesos electorales, de resolver las controversias que surjan de los mismos, y garantizar el registro de los hechos vitales y la cedulación de todos los habitantes de la República de Panamá.
2. La Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia es una entidad con autonomía administrativa, contractual y presupuestal, organizada de manera desconcentrada, que tiene a su cargo el registro de la vida civil e identificación de los colombianos y la realización de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con plenas garantías para los colombianos.

Segundo. Objetivos:

El presente convenio constituye el marco general por medio del cual las partes acuerdan aunar esfuerzos para el logro de los siguientes objetivos:

1. Definir las condiciones jurídicas y tecnológicas para la gestión de la interoperabilidad entre los dos países en materia de identificación de ciudadanos.
2. Establecer e implementar mecanismos de cooperación y asistencia que permitan la identificación plena y segura de las personas que se encuentran en las zonas de frontera, en cumplimiento de la misionalidad y competencia constitucional y legal que asisten a las dos autoridades registrales de los países suscriptores de este convenio.
3. Gestionar herramientas para prevenir y evitar registros tardíos de los hechos y actos civiles de las personas con datos inexactos y duplicaciones de inscripciones.
4. Propiciar el mejoramiento de la cobertura de la inscripción en el Registro Civil de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil, así como de identificación, por medio del desarrollo conjunto de prácticas que potencien el accionar de ambas instituciones.



5. Propiciar el mejoramiento progresivo del funcionamiento de las oficinas integrantes del sistema registral de sus respectivos países, a través de la capacitación y transferencia de buenas experiencias en materia registral.
6. Propiciar el constante intercambio de información y capacitación al personal de las direcciones de cada país, con respecto a la normatividad colombiana y panameña relativa a la inscripción de nacimientos y defunciones, así como lo referente a la identificación de personas naturales.
7. Propiciar espacios de intercambio de investigación y desarrollo tecnológico para mejorar el otorgamiento de los servicios en las oficinas registrales y de identificación en cada país.

Tercero. Áreas de cooperación:

Las partes convienen que el cumplimiento de estos propósitos se ha de materializar a través de la transferencia de experiencia, conocimientos y tecnología, por medio de la realización de actividades tales como visitas técnicas, pasantías, cursos especializados, conferencias, intercambio de expertos, proyectos conjuntos de investigación y asesoría técnica, docencia y formación en valores cívicos y democráticos y, en general, cooperación relacionada con la misión de cada una de las partes.

Sobre la interoperabilidad, ambas instituciones definirán las condiciones normativas y legales, así como tecnológicas, que exige la legislación de cada uno de los países para poder adelantar dichos procesos y los métodos a través de los cuales se adelantarían. En este sentido, se propiciará la cooperación entre ambas entidades, de forma material y práctica, para mitigar el sub registro y riesgos de apatridia, a través de procedimiento consensuados, ajustados a la normatividad de cada país, que permitan el acceso al derecho fundamental a la identidad.

Cuarto. Formas de cooperación:

La cooperación en el marco del presente convenio incluirá:

1. Definición de los términos y procedimientos normativos, legales y tecnológicos para iniciar con el primer proyecto para la interoperabilidad entre los dos países.
2. Intercambio de visitas de directivos, profesionales, técnicos, especialistas y funcionarios de las áreas sujetos de este convenio.
3. Cooperación de apoyo para mejorar los servicios en frontera.
4. Programas de formación y capacitación básicas.
5. Intercambio de experiencias de los procesos de modernización de **LAS PARTES**, como son: la seguridad de la cédula o documento de identificación, la usabilidad de los mismos y el acceso a bases de datos de manera interinstitucional.
6. Intercambio de documentación, material formativo y de planificación e información pertinente.
7. Colaboración en las áreas de investigación y desarrollo tecnológico para protección de datos y mejora de procesos.
8. Desarrollo conjunto de documentos y material de difusión.
9. Desarrollo de programas en conjunto para el beneficio de la ciudadanía de ambos países que se encuentre en condición de vulnerabilidad.
10. Interacción a través de reuniones, conferencias, simposios y encuentros internacionales.
11. Estudiar la viabilidad para el uso de herramientas tecnológicas como web service y biometría para validación de la identidad de ciudadanos de ambos países.
12. Formación en valores cívicos y democráticos.



Quinto. De la conformidad de la Comisión Coordinadora:

Las iniciativas, proyectos y planes de acción que se deriven del presente Convenio se definirán de manera conjunta y su ejecución quedará también sujeta a la capacidad presupuestal y operativa de **LAS PARTES**. Se establecerá una Comisión Coordinadora, conformada por dos (2) delegados de la RNEC y dos (2) delegados del Tribunal Electoral, con la función principal de adelantar la implementación y ejecución de los proyectos específicos, realizar el seguimiento y monitoreo del Convenio, así como definir las actividades conjuntas necesarias para el desarrollo del mismo y tendrá las siguientes funciones:

- a. Emitir las directrices generales con el objeto de impulsar las áreas específicas de cooperación.
- b. Estudiar, decidir y aprobar los planes de trabajo para su incorporación en los proyectos específicos.
- c. Liderar el desarrollo técnico e implementación de las actividades que sean acordadas y aprobadas en los planes de trabajo.
- d. Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los planes de trabajo.
- e. Analizar, hacer recomendaciones y aprobar informes a que haya lugar.

El Tribunal Electoral designa como representantes e integrantes de la Comisión Coordinadora a los señores:

1. Dirección Nacional del Registro Civil.
2. Dirección Nacional de Cedulación.

Correos electrónicos: sharon@tribunal-electoral.gob.pa y gestrada@tribunal-electoral.gob.pa

Por su parte, la RNEC designa como representantes e integrantes de la Comisión Coordinadora a los señores:

1. Registrador/a Delegado para el Registro Civil y la Identificación
2. Coordinador/a Oficina de Asuntos Internacionales

Las decisiones de la Comisión, en los casos en que no haya consenso, se tomarán por mayoría simple de los miembros de este. Las deliberaciones y decisiones de la Comisión Coordinadora, constarán en actas que se numerarán consecutivamente. Esta Comisión se reunirá por convocatoria de cualquiera de sus miembros.

Sexto. De la duración del convenio:

El presente Convenio tiene una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de suscripción de este documento, el mismo que se renovará automáticamente por un periodo similar, siempre y cuando las partes no manifiesten su voluntad en contrario.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio podrá ser prorrogado por cualquiera de **LAS PARTES** bastando para ello una comunicación oficial dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

La terminación del presente Convenio no afectará el desarrollo y conclusión de los programas o acciones que hubieren sido formulados durante su vigencia.



Séptimo. Naturaleza del Convenio:

La naturaleza del presente Convenio es estrictamente de cooperación, no persigue fines económicos y constituye los entendimientos mutuos y el marco regulatorio para la realización de acciones conjuntas. Cada una de **LAS PARTES** cumplirá sus compromisos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas sus colaboradores y dependientes.

LAS PARTES convienen que el presente Convenio no limita o excluye ningún área de cooperación; por lo que puede adecuarse a futuras necesidades a lo largo del desarrollo de sus actividades conjuntas.

Octavo. Recursos:

El presente Convenio por sí solo no genera afectación presupuestal para ninguna de **LAS PARTES**. Sin embargo, en la medida en que la realización de alguna de las áreas de cooperación dependa de la aprobación de fondos, dicha aplicación quedará sujeta a la disponibilidad de esos fondos de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables a cada una, según corresponda. En caso de que **LAS PARTES** decidan realizar aportes para el desarrollo del objeto del presente Convenio, los aportes que cada una efectúe será en relación con las actividades que se desarrollarán y estos podrán ser económicos o en especie.

Noveno. Confidencialidad:

LAS PARTES se comprometen a observar estrictamente las disposiciones constitucionales y legales acerca del manejo, recolección, archivo, procesamiento, distribución y difusión de datos de carácter personal. Los servidores, funcionarios y personas en general que manejen información dentro del presente Convenio tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de hacer mal uso de ella.

El presente Convenio es ajeno a la divulgación o intercambio de datos personales existentes en los archivos de **LAS PARTES** en atención a la obligación del Estado de proteger la información que se registra, debiendo **LAS PARTES** ceñirse a las respectivas legislaciones.

La información de cada una de **LAS PARTES** del presente Convenio, o de las personas o entidades vinculadas a éstas, que la otra parte llegue a conocer en virtud de éste serán de carácter confidencial; por tanto, las partes se comprometen a que ni ellas, ni sus empleados revelarán, difundirán, copiarán, duplicarán o compartirán con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la parte interesada o harán uso diferente del previsto en este Convenio, aun con posterioridad a la terminación de este Convenio.

Décimo. Propiedad intelectual y uso de logos:

La información intercambiada en el marco del presente Convenio no podrá ser publicada o transferida a terceros, sin la previa autorización por escrito de la parte que provea dicha información.

LAS PARTES garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen o realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con la legislación de cada una de las partes.



Ambas partes se comprometen a respetar los lineamientos de imagen, comunicación y divulgación de materiales comunicativos de la otra parte.

Todo comunicado público, de prensa o divulgación en redes sociales, en el marco del Convenio, será aprobado previamente por la Comisión Coordinadora del Convenio.

Décimo primero. Prohibición de cesión:

LAS PARTES se comprometen a no ceder ni total ni parcialmente el presente convenio, ni los derechos, compromisos y obligaciones derivadas del mismo; salvo que medie autorización previa, expresa y escrita de ambas partes.

Décimo segundo: terminación del Convenio:

El presente Convenio podrá terminarse por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por extinción del plazo pactado sin que exista interés en su prórroga.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.

Décimo tercero. Solución de controversias.

Las diferencias que pudieren surgir de la interpretación y aplicación del presente Convenio y de los programas específicos derivados del mismo serán resueltas por **LAS PARTES** de común acuerdo.

Décimo cuarto. Enmiendas:

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por **LAS PARTES**, entrando en vigencia a partir de la suscripción de la modificación por las máximas autoridades de **LAS PARTES**.

Décimo quinto. Del domicilio y notificaciones:

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por notificación personal con una anticipación no menor a treinta (30) días.

Todas las notificaciones, comunicaciones, peticiones y reclamos requeridos en virtud del presente Convenio, deben ser hechas por escrito y entregadas en físico o por correo electrónico de los representantes de la Comisión Coordinadora ya señalados en el punto quinto de este Convenio.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí surtirá efectos en los domicilios señalados

La presente modificación entrará en vigor a partir de la última firma de una de las Partes, quien en su caso le corresponderá incorporar la fecha que se suscribe.



Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben en dos copias idénticas en señal de absoluta conformidad.

20 DIC 2018

HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Tribunal Electoral de la República de Panamá

JUAN CARLOS GARRIDO VÁCHA
Registrador Nacional del Estado Civil
Registraduría Nacional del Estado Civil

Elaboró: Luis Alejandro Chaves Ramos. Asuntos Internacionales. Registraduría Nacional del Estado Civil.

Revisó: Luis Fernando Criales. Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación. Registraduría Nacional del Estado Civil.

Arianna Espinosa Oliver. Coordinadora Asuntos Internacionales. Registraduría Nacional del Estado Civil.

Didier Alberto Chilito Velasco. Coordinador Protección de Datos Personales. Registraduría Nacional del Estado Civil.

Aprobó: Jeanethe Rodríguez Pérez. Jefe Oficina Jurídica. Registraduría Nacional del Estado Civil.

TCE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS
DEPARTAMENTO DE IMPRENTA